

Ley N° VIII-0867-2013

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

De San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

MODIFICACIÓN A LA LEY DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

PÚBLICO N° VIII-0256-2004 (5492 *R)

**SECCIÓN II
DE LAS CONTRATACIONES**

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYASE el Artículo 92, Título VI, Sección II, de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público N° VIII-0256-2004 (5492 *R) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 92.-INTEGRACIÓN

El sistema está integrado por:

- a) Un Órgano Rector en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, que tendrá por objeto proponer las políticas, los procedimientos y las normas necesarias para el funcionamiento del sistema, implementando tecnologías y coordinando su acción con los organismos correspondientes de los Poderes Legislativo y Judicial y el Tribunal de Cuentas;
- b) Cada Unidad Ejecutora tendrá a su cargo el proceso de contratación, de acuerdo a los procedimientos que establezca la Reglamentación”.-

ARTÍCULO 2°.- SUSTITÚYASE el Artículo 94, Título VI, Sección II, de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público N° VIII-0256-2004 (5492 *R), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 94.-MODALIDADES.

Podrá contratarse por:

- a) Licitación pública y privada;
- b) Concurso de precios y de méritos y antecedentes;
- c) Contratación directa;
- d) Compulsa de precios;
- e) Concurso de proyectos integrales;
- f) Subasta pública o remate;
- g) Iniciativa privada”.-

ARTÍCULO 3°.- SUSTITÚYASE el Artículo 96, Título VI, Sección II, de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público N° VIII-0256-2004 (5492 *R), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 96.-RÉGIMEN APLICABLE.

A los fines de determinar el procedimiento más conveniente para realizar la contratación, se tendrá en cuenta las disposiciones de la presente Ley, su Reglamentación y las directivas de cada Órgano Rector del sistema. La Reglamentación fijará los casos en que se aplicará cada procedimiento, sin perjuicio de ello la selección del contratante se hará por regla general mediante licitación pública, procediendo los demás modos solo en los casos expresamente previstos”.-

ARTÍCULO 4°.- SUSTITÚYASE el Artículo 97, Título VI, Sección II, de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público N° VIII-0256-2004 (5492 *R), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 97.-LICITACIÓN.

La licitación podrá efectuarse:

- a) En forma pública a través del llamado a cotizar a un número indefinido de posibles oferentes, mediante publicaciones;
- b) En forma privada mediante la invitación directa a no menos de TRES (3) posibles oferentes de los más importantes en el ramo, asegurándose que el envío de las invitaciones se efectúen en forma simultánea.

El procedimiento de licitación será aplicable cuando en esta Ley no se haya previsto otro específico y se realizará de acuerdo a los montos que en cada caso fije la Reglamentación y cuando el criterio de selección del contratante recaiga primordialmente en factores económicos”.-

ARTÍCULO 5°.- SUSTITÚYASE el Artículo 100, Título VI, Sección II, de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público N° VIII-0256-2004 (5492 *R), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 100.-CONTRATACIÓN DIRECTA.

Podrá contratarse en forma directa solo en los casos expresamente previstos en este Artículo, debiendo demostrarse en forma adecuada y exhaustiva la existencia de las circunstancias invocadas y la razonabilidad del precio a pagar cuando:

- a) Exista precio testigo. Este procedimiento de selección es aplicable cuando un bien o servicio normalizado o de características homogéneas se manifieste con una tendencia estadística a juicio de la Autoridad de Aplicación. En estos casos se podrá seleccionar al contratista en forma directa siempre y cuando el precio convenido no supere el DOS POR CIENTO (2%) del precio testigo y hasta el monto que fije la Reglamentación.
- b) La adquisición o ejecución de obras técnicas, científicas o artísticas, que por su carácter deban confiarse necesariamente a personas de reconocida capacidad o especialización;
- c) La adquisición de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de aquellos que tienen privilegio para ello o que posea exclusivamente una persona o entidad; siempre que no existieren sustitutos convenientes;
- d) Sea necesario realizar contrataciones en un País extranjero, y se demuestre la imposibilidad de realizar la licitación o el concurso de precios;
- e) Se dé cumplimiento a convenios y contrataciones que se efectúen con organismos públicos;
- f) Se contrate técnicos o profesionales especializados, de reconocida capacidad para las funciones a desempeñar;
- g) Se compre y venda productos destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias o

sociales, siempre que en caso de venta, la misma se efectúe a los usuarios o consumidores;

h) Se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, debiéndose en caso de igualdad de condiciones, darse preferencia a los producidos o suministrados por los organismos públicos;

i) Se realicen publicaciones oficiales de la prensa escrita, la radiotelefonía y la televisión;

j) Se trate de reparación de máquinas, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o exámen, previo a la licitación, convierta a ésta en una operación onerosa;

k) Se compre o venda bienes en remate público, debiendo establecerse previamente el precio máximo a pagar o el mínimo a cobrar en la operación según corresponda”.-

ARTÍCULO 6°.- AGRÉGUESE el Artículo 100 Bis, Título VI, Sección II, de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público N° VIII-0256-2004 (5492 *R), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 100 BIS.- COMPULSA DE PRECIOS.

Se contratará mediante esta modalidad en los siguientes casos:

- a) No supere el monto fijado por la Reglamentación;
- b) Existan razones de verdadera urgencia o caso fortuito comprobable y se demuestre en forma completa y exhaustiva que por circunstancias objetivas su realización, por cualquiera de los procedimientos licitatorios previstos resentirá el servicio o perjudicará al erario;
- c) Resulten desiertas o fracasadas las licitaciones o el remate público, y por razones fundadas no sean conveniente realizar otro acto similar;
- d) Se trate de bienes o de servicios de notoria escasez en el mercado, debidamente demostrada.

El Órgano Rector a dichos efectos invitará a cotizar a los oferentes inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado Provincial”.-

ARTÍCULO 7°.- SUSTITÚYASE el Artículo 106, Título VI, Sección II, de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público N° VIII-0256-2004 (5492 *R), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 106.-REGLAMENTO DE CONTRATACIONES.

El Órgano Rector propondrá al Poder Ejecutivo el reglamento de contrataciones de la Provincia, en el que se establecerá el pliego único de contrataciones, el procedimiento administrativo de aquéllas y la forma de asegurar por una parte la máxima cantidad posible de oferentes y el trato igualitario de los mismos, y por otra parte el mayor beneficio fiscal posible en la operación y el menor costo operativo del procedimiento aplicable. En el mencionado reglamento deberá establecerse la forma de efectuar la publicidad y difusión de los actos licitatorios. Sin perjuicio de utilizar otros medios deberá asegurarse la

publicación en el sitio web del Programa Compras y Contrataciones, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, y en un periódico con circulación en la zona donde se estime que existirá mayor cantidad de oferentes”.-

ARTÍCULO 8°.- La presente Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veinte días de noviembre de dos mil trece.-

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAÚL DÍAZ
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

MIRTHA BEATRIZ OCHOA
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis